



COMMUNICATING CONCERNS CAN SAVE A CHILD FROM A LIFETIME OF PAIN.

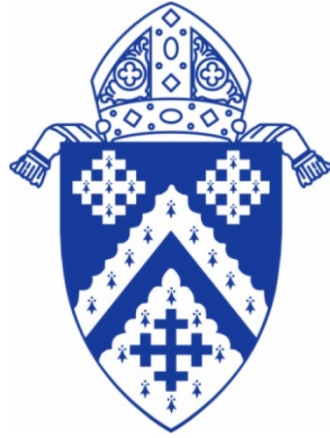
Diócesis de Cleveland

Política de Seguridad del Niño en Materias de Abuso Sexual

Revisión 2016

Fecha de Promulgación: 15 de junio, 2016

Efectivo al 31 de diciembre, 2016



DIÓCESIS DE CLEVELAND

**POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL NIÑO EN
MATERIAS DE ABUSO SEXUAL**

REVISADO 2016

15 de junio, 2016

Estimados Hermanos y Hermanas en Cristo,

Nuestra niñez es uno de nuestros tesoros más grandes. Sabemos que Jesús amaba a los niños y nos encomendó que hiciéramos lo mismo. La Iglesia Católica se esfuerza por cultivar los dones y talentos de nuestros miembros más jóvenes, guiar su formación y cuidar su camino en todo momento. En forma absoluta, la seguridad es “no negociable” en nuestras parroquias, escuelas y todas las agencias e instituciones católicas de toda la Diócesis de Cleveland.

El abuso sexual de los jóvenes es inexcusable. La Iglesia Católica ha quedado manchada para siempre por el capítulo oscuro de los abusos cometidos por el clero en nuestra propia historia. Pero en lugar de dejar que nuestra tristeza nos haga a un lado, hemos tomado esta oportunidad para examinar nuestras políticas y procedimientos y actualizar nuestras prácticas para proteger la seguridad de los niños. Este documento, la Política de Seguridad del Niño en Materias de Abuso Sexual, revisión 2016, es el punto primordial de nuestros esfuerzos por proteger a los niños y personas más vulnerables a nuestro alrededor.

En las últimas décadas, la sociedad ha avanzado mucho en su habilidad para calcular el costo abrumador de las consecuencias del abuso sexual de menores. Los psicólogos han estudiado las consecuencias a largo plazo del abuso en niños y jóvenes; los investigadores han documentado su incidencia en muchos segmentos de la sociedad; y los médicos han buscado con mucho esfuerzo los mejores tratamientos para ayudar a las víctimas no solo a sobrevivir sino a aprender a superarlo. La Iglesia Católica ha acompañado en forma incondicional estos esfuerzos para erradicar el mal del abuso sexual. Hemos ordenado y financiado estudios innovadores sobre el abuso sexual de menores y hemos usado esa información para elaborar políticas e implementar programas para capacitar a adultos para que puedan reconocer las señales de peligro en comportamientos indebidos y permanentemente informar que es necesario comunicar cualquier inquietud a la autoridad apropiada. Hay cero tolerancias a quien cruza los límites del abuso de niños.

Con ese fin, se recomendaron y se aprobaron las modificaciones a esta Política. Los cambios que se recomendaron fueron dirigidos por la Junta de Revisión, un grupo independiente de personas provenientes de muchas esferas diferentes y áreas de especialidad, que me prestan asesoría con respecto a la Política Diocesana y su implementación. La Junta de Revisión ha señalado áreas que deben ser mejoradas, y he aceptado estas recomendaciones. Agradezco su dedicado servicio a la Diócesis de Cleveland.

Me complace informar que desde el 2003, todos los años nuestros auditores independientes encuentran que la Diócesis de Cleveland cumple con la carta de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB), la Declaratoria de Protección de los Niños y Jóvenes. Esta Declaratoria es la que rige todo programa de protección infantil en las diócesis de todo el país. Aún así, nuestro esfuerzo constante

por velar por la seguridad de los niños no puede detenerse jamás. No podemos conformarnos en nuestros esfuerzos de asegurar que los niños crezcan con un sentido de lo que es una relación correcta, y el respeto por la dignidad de cada persona.

El viejo adagio, "Se necesita todo un pueblo para criar a un niño" es tan cierto en la comunidad eclesiástica como lo es en la sociedad en su conjunto. Las pautas y procedimientos que esta política establece, nos ayudan a todos a proteger la seguridad de nuestra niñez. Hemos conducido estudios de investigación y seguido las mejores prácticas para alcanzar este objetivo. Desde el 2003, un grupo de 125 hombres y mujeres con compromiso y preparación han realizado más de 3600 sesiones de capacitación de prevención del abuso sexual en niños. Más de 136,000 clérigos, religiosos, empleados laicos y voluntarios que trabajan con niños en nuestras parroquias, escuelas, organizaciones y agencias han recibido capacitación acerca de nuestra política y la seguridad de los niños y han pasado un proceso de verificaciones de antecedentes para continuar su trabajo con niños. Todos estos esfuerzos son supervisados por la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes según lo establece la diócesis.

Los hermosos ritos y tradiciones de la Iglesia nos permiten tener una sólida estructura de apoyo a los métodos prácticos para prevenir el abuso y proteger a los niños. Les pedimos que junto con nosotros tomemos estas políticas con toda seriedad. Les pedimos que recen junto con nosotros para que nuestros niños permanezcan felices, sanos y seguros bajo el cuidado de la Iglesia. Y finalmente, pedimos la sanación de todos los involucrados en el ciclo de abuso, desde las víctimas hasta sus familias, desde los perpetradores hasta la comunidad en general. Todos tenemos necesidad de la gran misericordia y guía de Dios.

En Cristo,

A handwritten signature in black ink that reads "Richard Lennon". The signature is written in a cursive style with a cross at the beginning.

Obispo de Cleveland

Decreto
PROMULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL NIÑO EN MATERIAS DE ABUSO SEXUAL:
REVISIÓN 2016
15 DE JUNIO DE 2016

In nomine Domini. Amén.

Siempre consciente de la gran importancia que la Iglesia Católica otorga al cuidado y formación de los jóvenes, la Diócesis de Cleveland adoptó formalmente la *Política para el Manejo de Reportes de Abuso Infantil por el Clero* el 21 de marzo de 1989, modificada el 16 de octubre de 1992: y

Plenamente consciente de esta necesidad, que fuera recomendada por la Comisión Especial que autorizó el Obispo Anthony M. Pilla, de dar educación adicional sobre el asunto de abuso sexual de menores, para ampliar los requisitos para reportar e investigar las alegaciones de abuso de niños por parte de personal eclesiástico, y para establecer una Junta independiente que revise tales denuncias, se promulgó como Ley particular de la Diócesis de Cleveland con fecha 27 de febrero de 2003, la *Política de Seguridad del Niño en Materias de Abuso Sexual*, totalmente consistente con la *Declaratoria para la Protección de los Niños y Jóvenes* y las *Normas Esenciales* adoptadas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos en junio de 2002, reconocida por la Congregación de Obispos en diciembre de 2002; y

Habida cuenta de las revisiones de la *Declaratoria* y de las *Normas Esenciales* que fueron reconocidas por la Congregación para Obispos en enero de 2006 y del requisito establecido en la Parte VII de la *Política*, de que se revisen y propongan enmiendas a dicha *Política*, la Junta de Revisión de la Diócesis de Cleveland sometió a consideración ciertos cambios a la *Política*;

Yo, RICHARD, Obispo de Cleveland, por la gracia de Dios y la Sede Apostólica, después de haber consultado a la Junta de Revisión de la Diócesis de Cleveland, habiendo buscado el debido consejo canónico y civil, y escuchado al Consejo Presbiteriano de la Diócesis de Cleveland, por la presente, promulgo como Ley particular para la Diócesis de Cleveland, la *Política de Seguridad del Niño en Materias de Abuso Sexual: Revisión 2016* contenida en este documento. Dicha *Política* entrará en vigor el 31 de diciembre de 2016, a pesar de cualquier disposición contraria.

Extiendo el presente Decreto al que estampo mi firma y sello, a los quince días del mes de junio en el Año de Nuestro Señor, Dos Mil Dieciséis, en la Sede de la Curia, en Cleveland, Ohio.



Obispo de Cleveland



Sr. Pherene Guerin Sullivan S.P.
Chancellor

POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL NIÑO EN MATERIAS DE ABUSO SEXUAL

REVISIÓN 2016

ÍNDICE

HISTORIA	Pág. iii
PREÁMBULO	Pág. iv
Parte I: PREVENCIÓN	1
Sección 1.1 Educación	1
Sección 1.2 Selección	3
Sección 1.3 Cumplimiento	5
Parte II: REPORTES	6
Sección 2.1 Obligación de Todo el Personal Eclesiástico de Reportar	6
Sección 2.2 Obligación de Reportar a la Autoridad Civil.....	7
Sección 2.3 Presentación de Reportes a la Diócesis	8
Sección 2.4 Conocimiento Protegido por Confidencialidad	8
Sección 2.5 Notificación a la Persona Acusada.....	8
Parte III: RESPUESTA DIOCESANA A REPORTES QUE SUGIEREN ABUSO SEXUAL DE UN MENOR POR PERSONAL ECLESIASTICO	8
Sección 3.0 Remoción Permanente de Personal Eclesiástico del Ministerio o Servicio como Consecuencia de Abuso Sexual.....	9
Sección 3.1 Respuesta Diocesana a Reportes Que Sugieren Abuso Sexual por parte de Personal Eclesiástico	9
Sección 3.2 Equipo de Respuesta	10
Sección 3.3 Proyección a la Comunidad.....	11
Sección 3.4 Respuesta de Investigación	11
Parte IV: JUNTA DE REVISIÓN	13
Sección 4.1 La Junta de Revisión	13
Sección 4.2 Funciones de la Junta de Revisión	13
Sección 4.3 Miembros de la Junta de Revisión	13
Sección 4.4 Designación de Miembros de la Junta de Revisión.....	14
Sección 4.5 Forma de Trabajo de la Junta de Revisión	15
Sección 4.6 Autoridad de la Junta de Revisión.....	16
Sección 4.7 Confidencialidad, Liberación de Información, y Conservación de Registros.....	16
Parte V: PROCESO EN CASO DE REPORTE DE UN MIEMBRO DEL CLERO	17
Sección 5.1 Referencia de Casos a la Junta de Revisión	17
Sección 5.2 Notificación al Clérigo Acusado	17
Sección 5.3 Investigación del Clérigo Acusado.....	18
Sección 5.4 Evaluación Inicial.....	18

Sección 5.5	Revisión Después de la Investigación Integral.....	20
Sección 5.6	Principios de Control.....	21
Sección 5.7	Regreso al Ejercicio del Ministerio.....	22
Sección 5.8	Asistencia que se Ofrece a Agresores	23
Parte VI:	COMUNICACIONES.....	24
Sección 6.1	General	24
Sección 6.2	Notificación de los Resultados	24
Parte VII:	REVISIÓN DE LA POLÍTICA	26
Sección 7.1 y 7.2	26
Parte VIII:	DEFINICIONES.....	27
Sección 8.1	Abuso Sexual.....	27
Sección 8.2	Menor y Niño	28
Sección 8.3	Conducta Sexual.....	28
Sección 8.4	Contacto Sexual.....	28
Sección 8.5	Clérigo o Clero	28
Sección 8.6	Voluntario.....	28
Sección 8.7	Investigación Preliminar.....	28
Sección 8.8	Personal de la Iglesia.....	28
Sección 8.9	Respuesta	29
Sección 8.10	Justicia Reparadora.....	29
Sección 8.11	Seminarista	29
Sección 8.12	Vicario del Clero y Religiosos	29
Sección 8.13	Promotor de Justicia	29
Sección 8.14	Parroquias, Instituciones y Organizaciones Diocesanas	29
Sección 8.15	Personas que Habitualmente Carecen de Uso de Razón	29

HISTORIA

El 21 de marzo de 1989, la Diócesis de Cleveland adoptó una *Política Acerca de Reportes de Abuso Infantil por el Clero*, enmendada el 16 de octubre de 1992.

En marzo de 2003, por recomendación de la Comisión Especial que autorizó el entonces Obispo Anthony M. Pilla, se promulgó una política ampliada que abordó la necesidad de educación sobre el tema del abuso sexual de menores, ampliando los requisitos para reportar e investigar las acusaciones por abuso infantil por parte del personal eclesiástico, y estableció una Junta de Revisión laica compuesta por once personas. Los miembros de esta Junta, con una variedad de calificaciones apropiadas y experiencia, se encargaron de monitorear las investigaciones de reportes de abuso sexual a menores por parte del clero, y de informar sus recomendaciones y observaciones al obispo diocesano, y de analizar la efectividad de la Política y de su implementación.

La Política promulgada en el 2003 fue consistente con la *Declaratoria de Protección de Niños y Jóvenes*, (en adelante denominada "*Declaratoria*") adoptada por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB por sus siglas en inglés), en junio del 2002, y con el canon *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales relacionadas con Acusaciones de Abuso Sexual a Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos*, que recibieron el *recognitio* del Vaticano en diciembre de 2002 y luego fueron actualizadas el 15 de mayo del 2006. Estas *Normas Esenciales* establecían, por primera vez, que cada diócesis debía adoptar una política escrita acerca del abuso sexual de menores por parte de sacerdotes. Las *Normas Esenciales* se encuentran en el Apéndice 6 de esta Política.

El Reverendísimo Richard Lennon promulgó la *Política de Seguridad del Niño en Materias de Abuso Sexual, Revisión 2007*, en noviembre, 2007. Siguiendo su Política del 2003 y la Política del 2007, la Diócesis de Cleveland demostró estar en pleno cumplimiento de todos los aspectos de la *Declaratoria* y las *Normas Esenciales*, según lo concluido por todas las auditorías anuales de cumplimiento que lleva a cabo la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes de la USCCB, años 2003 al 2015.

En mayo del 2010, el Papa Benedicto XVI esclareció y amplió las *Norma de gravioribus delictis* en el documento *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (en adelante "*SST*"), que consisten en normas procesales y sustantivas aplicables a delitos cometidos por clérigos, incluido el abuso sexual de menores, delitos que deben ser referidos por los obispos diocesanos a la Congregación para la Doctrina de Fe del Vaticano, para recibir sus instrucciones sobre cómo proceder. Cuando USCCB actualizó la *Declaratoria* nuevamente, en el 2011, incorporó los cambios de *SST*, en cuanto a la explicación de lo que constituye abuso sexual de un menor, en la *Declaratoria*. Siguiendo lo estipulado por la Parte VII de la Política, la Junta de Revisión volvió a examinar la implementación de la Política diocesana al interior de la Diócesis en los últimos once años, y propuso mejoras a la *Política*, incluyendo cambios consistentes con las modificaciones del 2010 a *SST* y *Declaratoria* enmendada del 2011. Las actualizaciones sugeridas fueron incorporadas por el Obispo Lennon a esta versión de la Política, Revisión 2016.

PREÁMBULO*

Jesús dijo, “Dejad que los niños vengan a mí, porque el reino de los cielos es de los que son como ellos.” La Junta de Revisión de la Diócesis de Cleveland somete sus recomendaciones de mejoras a la Política de Seguridad del Niño en Materias de Abuso Sexual, Revisión 2016, al Obispo Richard G. Lennon, y a la Diócesis de Cleveland, elevando los corazones y mentes a Dios, pidiendo al Espíritu Santo nos guíe en nuestra búsqueda de protección para los niños, interrelaciones adecuadas entre las personas, y la sanación tanto de las víctimas como de los perpetradores.

Esta Política actualizada incorpora la experiencia adquirida en los últimos once años para expresar más fielmente en este documento el compromiso asumido por la Diócesis de Cleveland por la seguridad de los niños. La Política aborda la necesidad de prevención a través de la educación de padres e hijos y de aquellos que trabajan con menores, y de una cuidadosa selección de empleados y voluntarios (8.6). Asimismo, establece los requisitos diocesanos para reportar e investigar informes con alegación de abuso sexual (8.1) de menores de edad (8.2), y asegura la forma de llegar a aquellos que han sido abusados y a las comunidades perjudicadas por tales actos. La Política describe el proceso de regreso al ministerio y un medio de mantención para aquellos que han sido exonerados. Finalmente, hace un llamamiento a un cuerpo de personas en su mayoría laicas, para que monitoreen todos los reportes de abuso sexual de menores por parte del clero, y que examinen esta Política para determinar su eficacia y su efectiva implementación.

La dignidad humana se origina en nuestro ser, hecho a imagen de Dios. El abuso sexual contra niños viola esta dignidad. Es un acto criminal y pecaminoso que resulta en un gran daño a la integridad física, emocional y espiritual de aquellos que han sido abusados. Por eso estamos comprometidos a proteger a nuestros niños con la colaboración de autoridades civiles y a cumplir los estatutos que exigen la denuncia de cualquier sospecha de abuso sexual. Además, nos comprometemos a realizar investigaciones completas y justas de cada reporte, para evitar la tragedia de las acusaciones falsas. Oramos a Dios para que nos guíe en la protección de los niños. Oramos por sabiduría en nuestra respuesta a las víctimas de abuso sexual y a los acusados. Oramos por un espíritu de amor y perdón hacia aquellos que han cometido ofensas contra los niños. Que el ejemplo de Jesús sea una lámpara para nuestros pasos y una luz para nuestro camino. Amén.

*La definición de los términos que se usan en este documento se encuentran en la Parte VIII. La primera vez que se menciona cada uno de estos términos en cada Sección, son identificados por medio de subíndices, que denotan la sub sección donde aparece su definición.

POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL NIÑO EN MATERIAS DE ABUSO SEXUAL

REVISIÓN 2016

Parte I: PREVENCIÓN¹

Idealmente ningún niño debe jamás ser abusado sexualmente (8.1). Las disposiciones de esta sección tienen el objeto de ayudar a lograr ese ideal. Todos en la comunidad eclesial tienen un rol que desempeñar y deben estar conscientes de las causas y señales del abuso sexual, así como las medidas que se debe tomar para proteger a los niños (8.2) y los procedimientos a seguir en caso que se sospeche o se observe un abuso sexual.

1.1 EDUCACIÓN²

1.1.1 La Diócesis de Cleveland y parroquias, instituciones, y organizaciones, (8.14) de la Diócesis, informarán acerca de esta Política y sus obligaciones a sus sacerdotes, diáconos, seminaristas, (8.11), religiosos, ministros pastorales certificados, coordinadores de vida parroquial, miembros de equipos pastorales, empleados y Voluntarios (8.6), y a cualquier persona que haya recibido designación canónica por el Obispo. Se requerirá que cada clérigo devuelva a la Cancillería un documento firmado confirmando haber recibido la Política (8.5), declarando que es consciente de sus implicancias y de su obligación de transmitir a las autoridades civiles correspondientes, todo reporte que sugiera la posibilidad de que haya habido abuso sexual de un menor, así como al Obispo de Cleveland, y esta confirmación firmada se incluirá en el archivo personal del miembro del clero. Un sacerdote o diácono externo que solicite una asignación, facultades o residencia en la Diócesis de Cleveland, así como los candidatos a ordenación, recibirán una copia de la Política antes de que se acepte su solicitud y también se les pedirá que firmen y devuelvan la confirmación antes mencionada a la Cancillería para su inclusión en su archivo permanente o como miembro del clero.

¹ * La definición de los términos que se usan en este documento se encuentra en la Sección VIII. La primera vez que se menciona cada uno de estos términos en cada Sección, son identificados por medio de subíndices, que denotan la sub sección donde aparece su definición; como por ejemplo “Clérigo o Clero (8.5).” Asimismo, el término “Voluntario” se escribirá con mayúscula cuando su definición corresponda específicamente al uso que se le da en este documento.

² Artículos 6 y 12 de la *Declaratoria de Protección de Niños y Jóvenes*, de USCCB, junio 2011.

PARTE I: PREVENCIÓN

- 1.1.2 Los manuales para padres de familia en parroquias o escuelas de la Diócesis de Cleveland deben incluir un resumen de las políticas diocesanas relacionadas a las formas de prevenir y reconocer el abuso sexual incluyendo información de procedimientos para reportar el abuso sexual y recursos locales existentes. Todas las parroquias, instituciones y organizaciones diocesanas, deben tener folletos con las políticas diocesanas.
- 1.1.3 Todos los programas de capacitación destinados a certificar a clérigos, empleados y voluntarios ^(8.6) de la diócesis y parroquias, instituciones y organizaciones diocesanas, deben incluir secciones acerca del abuso sexual infantil, especialmente, el tema de la obligación de reportar toda sospecha de abuso sexual infantil a la autoridad civil y eclesiástica y consecuencias de incumplir esta disposición. En lo posible, se debe consultar a expertos en abuso sexual infantil en la preparación e implementación de materiales de capacitación que contengan información acerca de los signos y síntomas y la dinámica del abuso sexual infantil, el impacto del abuso sexual infantil, estrategias de intervención, el requisito de reportar y los recursos disponibles en la comunidad.
- 1.1.4 El tema de abuso sexual infantil debe ser discutido frecuentemente en los programas internos para empleados del servicio.
- 1.1.5
 - a. Las escuelas católicas y programas de educación religiosa deben incluir educación apropiada para la prevención del abuso sexual infantil, de acuerdo a la edad de los alumnos, dentro del plan de estudios de cada grado escolar desde pre Kínder hasta el grado 12. Se utilizarán las mejores prácticas disponibles.
 - b. Otros programas para jóvenes en la diócesis y parroquias, instituciones y organizaciones diocesanas ^(8.14) deben incluir una discusión sobre este tema. Quienes desarrollan, patrocinan y/o supervisan dichos programas son los responsables de implementar esta política.
- 1.1.6 Solo las personas que han recibido capacitación en prevención y reconocimiento del abuso sexual infantil pueden implementar programas de prevención del abuso sexual infantil. Las oficinas y agencias diocesanas, con participación de expertos locales, ofrecerán programas internos de prevención y reconocimiento de los signos del abuso sexual infantil para empleados y voluntarios que no hayan recibido dicha capacitación, e identificará y aprobará cursillos externos, programas u oportunidades de servicio que ofrezcan una formación equivalente. Con la aprobación de la diócesis de dichos cursos, o programas externos, los empleados o voluntarios que tomen dicha capacitación deben presentar una constancia escrita o certificado de haber completado la capacitación.
- 1.1.7 Se ofrecerá anualmente talleres dirigidos a padres de familia y comunidad alrededor de la diócesis sobre prevención y señales de alerta para reconocer el abuso sexual infantil.
- 1.1.8 La Secretaría de Formación en Catequesis y Educación reevaluará los materiales en prevención y señales de alerta para reconocer el abuso sexual infantil, que se usan en el plan de estudios con una frecuencia mínima de tres años.
- 1.1.9 Los encargados de desarrollar e implementar programas juveniles de servicio deben adoptar políticas y procedimientos que eviten toda situación real o potencial donde pudiera haber un daño, o los que puedan originar sospechas de abuso sexual potencial.

1.1.10 La diócesis tendrá y equipará una Oficina de protección de niños y jóvenes con un Coordinador en prevención del abuso sexual infantil, para asegurar el cumplimiento de la Parte I de esta Política. Esta Oficina coordinará programas de prevención del abuso sexual infantil, brindará recursos y será el punto central de consulta para los programas de prevención y señales de alerta del abuso sexual, materiales educativos, y oportunidades de capacitación. Los servicios provenientes de dichos recursos pueden incluir:

- Desarrollo y clasificación de programas que pueden usarse en talleres para padres de familia, empleados, voluntarios y seminaristas sobre el reconocimiento y prevención del abuso sexual.
- Recopilación de una lista de expertos locales en abuso y violación sexual infantil.
- Recopilación de materiales educativos en abuso sexual infantil
- Recopilación de ejemplos de solicitudes de empleados y voluntarios, entrevistas, o recursos de selección, y las mejores prácticas actuales.

1.2 SELECCIÓN³

Las personas que prestan servicios a niños como lo son, los sacerdotes, diáconos, seminaristas, hermanas o hermanos religiosos, ministros pastorales certificados, coordinadores de vida parroquial, miembros de equipo pastoral, empleados o Voluntarios ^(8.6) de la diócesis o parroquia, institución u organización, o desde cualquier cargo designado por el Obispo, constituyen uno de los recursos más valiosos de la comunidad de fe. Estas personas contribuyen al bienestar espiritual, emocional, intelectual y físico de nuestros hijos. Los encargados de su contratación deben tomar las precauciones necesarias para asegurar que, tanto como sea posible, sólo se seleccione a las personas calificadas más adecuadas para el trabajo con niños. Se debe realizar todo esfuerzo posible para garantizar que tanto los candidatos a empleo, como los Voluntarios ^(8.6) (al margen de que se espere o no, tengan acceso no supervisado a niños, como se define en el ORC 109.574) sean examinados adecuadamente y, de acuerdo a ello, se determine si son idóneos para tal trabajo.

- 1.2.1 Ninguna persona con condena penal por alguno de los delitos mencionados en el Apéndice 5 puede ser empleada para un servicio, ni considerada para un puesto que incluya contacto frecuente con niños, en la diócesis ni en cualquier parroquia diocesana, institución u organización ^(8.14).
- 1.2.2 La Oficina Legal diocesana realizará todos los esfuerzos posibles para mantener un registro, incluyendo la información que haya recibido en virtud de esta Política, de todos los clérigos, ex clérigos, empleados laicos y voluntarios de la diócesis que hayan cometido abuso en contra de un menor, en el ejercicio de sus servicios como empleado o voluntario para la diócesis o una parroquia, institución u organización diocesana.
- 1.2.3 Todo candidato a un empleo presentará su solicitud escrita incluyendo los nombres de tres personas que proporcionen referencias personales, y firmará un documento autorizando la comunicación de su información a la Diócesis, como parte del proceso de selección.

³ *Declaración*, Artículo 13

1.2.4 En cuanto a solicitudes de empleo, los encargados de contratación de personal deben:

- Someter nombres de candidatos seleccionados a la Oficina Legal diocesana antes de hacer una oferta de trabajo, para que se realice la revisión respectiva en sus registros.
- Realizar todo esfuerzo razonable para comunicarse con las personas que puedan dar referencias personales de los candidatos y llevar un registro de estas referencias.
- Realizar todo esfuerzo posible para verificar la historia de empleos anteriores proporcionada por postulantes a un empleo, y llevar un registro de estas verificaciones.
- Hacer las consultas pertinentes en el registro civil en internet, establecido por el Fiscal General de Ohio (Código Revisado de Ohio sec. 3797.08(c)).
- Solicitar al Ohio Bureau of Criminal Investigation & Identification (BCI&I), u otra agencia de contrataciones, que realice una revisión de antecedentes penales para cada postulante a un empleo que recibe una oferta de trabajo.
- Llevar a cabo entrevistas de trabajo.

Los postulantes a empleos que no hayan vivido continuamente en el estado de Ohio durante los cinco años anteriores a su solicitud, deben además dar su registro de identificación del FBI, o documento de excepción, autorizando a la agencia de contratación a conseguir dicho registro. Toda la información que se recopila en relación a las decisiones de empleo se conservará en un archivo confidencial en el centro de trabajo durante el tiempo que manda la ley.

1.2.5 Las personas o grupos que se contraten a través de terceros o agencias de empleo, y que vayan a tener acceso a niños en el desempeño de su contrato, deben presentar un certificado del BCI&I o de revisión de antecedentes penales del FBI.

1.2.6 Los Voluntarios potenciales ^(8.6) deberán presentar una solicitud escrita con tres referencias personales, y un permiso escrito autorizando que la información proporcionada por ellos durante su proceso de selección pueda ser comunicada a la diócesis.

1.2.7 Con relación a las solicitudes de trabajo de Voluntarios ^(8.6), las agencias de empleo u otras personas que convocan a Voluntarios ^(8.6) deben cumplir con lo siguiente:

- Someter los nombres de los Voluntarios potenciales a la Oficina Legal diocesana para que los mismos sean verificados en los registros, previamente a la oferta del puesto;
- Hacer los esfuerzos posibles para contactar por lo menos a dos referencias personales de los voluntarios postulantes;
- Llevar a cabo una entrevista de selección;
- Obtener su certificado de antecedentes penales y consultar el registro civil tal como se describe en la sección 1.2.4 anterior.

La información recopilada durante el uso de los servicios de voluntarios debe ser conservada en un archivo confidencial en el lugar de trabajo por el tiempo que recomienda la ley.

Las agencias de empleo a cargo de la selección de empleados y Voluntarios deben:^(8.6)

- 1) Recibir capacitación en técnicas apropiadas para entrevistar y seleccionar personal;
- 2) Presentar a cada postulante y Voluntario ^(8.6) potencial que recibe una oferta de trabajo, esta Política o instrucciones para acceder a esta Política en la página Web de la diócesis, y pedir una constancia escrita de haber leído esta Política.

1.2.9 En cuanto a los empleados y voluntarios, la responsabilidad recae en su superior, coordinador o supervisor de reportar a la Oficina Legal diocesana en caso de (a) acciones adversas del personal originadas de un comportamiento de naturaleza sexual conocido o sospechado con un menor, y (b) determinaciones de Procesos civiles, canónicos o similares de que hubo delito de abuso sexual de un menor.

1.2.10 Los supervisores, coordinadores o superiores deberán exigir a sus empleados y Voluntarios ^(8.1) bajo su responsabilidad, que se sometan a una verificación de antecedentes penales como se describe en las secciones 1.2.4 y 1.2.7 con la frecuencia dispuesta en las directrices desarrolladas por la diócesis. La diócesis desarrollará y publicará pautas para que la verificación de antecedentes penales se realice con la frecuencia recomendada mínima de cada cinco años, lo cual podría variar, sin embargo, para algunas organizaciones determinadas y puestos particulares de trabajo o voluntariado. (Consulte la explicación de esta adición en el Apéndice 1).

1.3 CUMPLIMIENTO

1.3.1 La diócesis y las parroquias, instituciones y organizaciones diocesanas deben responder a las solicitudes periódicas del Coordinador de programas de prevención de abuso sexual infantil para recibir información y verificar el cumplimiento de las Partes I y II de esta Política.

1.3.2 Toda medida correctiva que se aplique a algún empleado no miembro del Clero, por cualquier persona, originada por una sospecha de actividad sexual con un menor, debe ser informada por la Oficina Legal a la Junta de Revisión para que ésta pueda ejercer su función de monitorear su conformidad con el cumplimiento de esta Política.

Parte II: REPORTES⁴

Toda información, cualquiera sea la forma en que se reciba, que sugiera que se ha cometido abuso sexual ^(8.1) a un menor^(8.2) por personal eclesiástico^(8.8), debe ser reportada inmediatamente a las autoridades civiles y al Coordinador de Asistencia a las Víctimas. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas puede ser contactado en el teléfono (216) 334-2958 o a través de la línea telefónica abierta de la diócesis al teléfono (216) 334-2999 y por internet escribiendo a: response_services@dioceseofcleveland.org.⁵

2.1 OBLIGACIÓN DE TODO EL PERSONAL ECLESIAÍSTICO DE REPORTAR

Todo miembro del personal de la iglesia, o persona que trabaje para la diócesis en puestos oficiales o profesionales, que sepa o tenga información que sugiera que un niño haya sido abusado sexualmente por un miembro del personal de la iglesia, debe reportar dicha información o dicha sospecha a las autoridades civiles. A menos que exista un privilegio legal de confidencialidad, este mandato se aplica a todos los sacerdotes, diáconos, empleados y voluntarios de la diócesis y de las parroquias, instituciones y organizaciones diocesanas ^(8.14), estén o no obligados, según las leyes civiles a reportar, siempre que tengan conocimiento de información que sugiera que el abuso sexual ^(8.1) fue cometido por personal de la iglesia. El secreto de confesión que es un privilegio legal de confidencialidad, queda excluido de esta obligación de información; sin embargo, la información que sugiera que el abuso sexual de un menor fue cometido por personal de la iglesia, que se reciba fuera del contexto estricto de una confesión sacramental, se debe reportar cuando así lo exija la ley o esta Política.

- 2.1.1 Todo el personal eclesiástico cumplirá con lo establecido en la Sección 2151.421 del Código Revisado de Ohio. (Appendix 2 – Ohio Revised Code §2151.421).
- 2.1.2 Se debe reportar a la autoridad civil toda información que sugiera abuso sexual, conocida o sospechada, sin previa examinación, investigación, ni discreción de la diócesis.
- 2.1.3 El deber de reportar se aplica independientemente de la fecha en que se sospecha haya ocurrido el supuesto abuso sexual.
- 2.1.4 En caso que no se reporte cuando lo exige esta Política, el empleador debe tomar medidas disciplinarias y, bajo las leyes de Ohio, esto también puede constituir un delito de cuarto grado o, en el caso un clérigo u otro líder religioso, un delito de primer grado.
- 2.1.5 El Estado de Ohio otorga inmunidad de responsabilidad civil o penal a cualquier persona, organización o institución, que presente un reporte de buena fe. ORC 2151.421(G).

⁴ *Declaratoria*, Artículo 4; *Normas Esenciales*, Norma 11

⁵ La definición de los términos que se usan en este documento se encuentra en la Sección VIII. En la primera mención de cada uno de estos términos en una Sección, se indicará la sub sección donde aparece su definición con subíndices, como por ejemplo “Clérigo o Clero^(8.5).” Asimismo, el término “Voluntario” se escribirá con mayúscula cuando su definición corresponda específicamente al uso que se le da en este documento

2.2. OBLIGACIÓN DE REPORTAR A LA AUTORIDAD CIVIL

Todo reporte de sospecha de abuso sexual infantil, según lo establece la Sección 2.1, se debe presentar ante la Agencia Pública de Servicios Infantiles (Public Child Services Agency, PCSA por sus siglas en inglés), o al departamento de policía local o alguacil del condado donde el niño reside, o donde se cree que se cometió el abuso sexual. (Apéndice 3 – Agencias donde se debe Presentar Reportes.)

2.2.1 La siguiente información, en la medida en que se conozca, debe incluirse al presentar un reporte a la autoridad civil y a la diócesis. La falta de alguno de estos datos, no justificará el hecho de no reportar de inmediato información que sugiera que un abuso sexual haya sido cometido por un miembro del personal de la iglesia, o información de un abuso sexual conocido o sospechado que deba reportarse según la ley del estado o esta Política.

- a) Nombre, dirección y teléfono de la parte que reporta
- b) Nombre, dirección y edad del menor
- c) Nombre, dirección y edad del acusado
- d) Relación del niño con la persona que presenta el reporte.
- e) Nombre, dirección y teléfono de los padres de familia o apoderados
- f) Paradero del niño
- g) Si la familia está informada o no, acerca del abuso sexual que se sospecha
- h) Naturaleza y seriedad del supuesto abuso sexual
- i) Lugar donde ocurrió el supuesto abuso sexual
- j) Paradero del acusado
- k) Si el acusado está informado o no acerca del reporte por abuso sexual
- l) Si el acusado en la actualidad tiene acceso al niño o a otros niños
- m) Pasos que ha llevado a cabo la diócesis (entrevistas, notificaciones, etc.)
- n) Cualquier dato que confirme o cuestione la credibilidad del reporte
- o) Si hubo comunicación electrónica, o se utilizó algún dispositivo para la comunicación, indicar la ubicación del dispositivo, si es un equipo móvil, si dicho equipo fue guardado, nombres de los usuarios, y contraseñas de todos los usuarios.
- p) Cualquier otra información que sea de utilidad

2.2.2 No se recomiendan los reportes anónimos. Las personas que presentan reportes deben dar su nombre, dirección, y teléfono para ayudar a la investigación.

2.2.3 Si la seguridad o la vida de un niño está en peligro, se debe llamar de inmediato a la Policía o al 911.

2.2.4 Si un adulto alega que fue víctima de abuso sexual cuando era niño (a), pero solicita confidencialidad, aún en ese caso se debe presentar un reporte a las autoridades civiles.

2.3 PRESENTACIÓN DE REPORTES A LA DIÓCESIS

2.3.1 La información que sugiere que se cometió abuso sexual a un menor por un clérigo, ^(8.5) el conocimiento o sospecha de abuso sexual infantil por parte del personal de la iglesia, también se informará de inmediato al Coordinador de Asistencia a las Víctimas (ver Parte III). En el caso de un Clérigo ^(8.5), el Coordinador de Asistencia a las Víctimas a su vez notificará al Obispo, al presidente de la Junta de Revisión y al Secretario o Vicario del Clero y Religiosos.

La notificación a un funcionario de la diócesis no debe demorar la notificación a la autoridad civil.

2.3.2 La notificación a un funcionario diocesano no completa el cumplimiento al deber de todo el personal de la iglesia de notificar además a la autoridad civil misma. La responsabilidad de reportar establecida en la Sección 2.3.1 es adicional a la responsabilidad descrita en la Sección 2.2.

2.4 CONOCIMIENTO PROTEGIDO POR CONFIDENCIALIDAD

Ninguna pauta de esta Política tiene como intención exigir o pedir la transgresión de ningún privilegio legal de confidencialidad, incluido el secreto de confesión. Sin embargo, el conocimiento o sospecha de abuso sexual de un menor recibido en situaciones fuera del contexto estricto de una confesión sacramental debe ser reportado cuando así lo requiera la ley o esta Política.

2.5 NOTIFICACIÓN A LA PERSONA ACUSADA

El Obispo o su representante deberán notificar acerca de un reporte que sugiere abuso sexual, al miembro del personal eclesiástico acusado, sacerdote, diácono, seminarista o religioso, u otros con designación canónica por parte del Obispo. En todos los demás casos, los miembros del personal y voluntarios serán notificados siguiendo la política de personal de la diócesis o parroquia diocesana, institución u organización para la que trabajan.

Parte III. RESPUESTA DIOCESANA⁶ A REPORTES⁷ QUE SUGIEREN ABUSO SEXUAL DE UN MENOR POR PERSONAL ECLESIÁSTICO ^(8.8)

⁶ *Declaratoria*, Artículo 1; *Normas Esenciales*, Norma 3

⁷ La definición de los términos que se usa en este documento se encuentra en la Sección VIII. En la primera mención de cada uno de estos términos en una Sección, se indicará la sub sección donde aparece su definición con subíndices, como por ejemplo “Clérigo o Clero_(8.5).” Asimismo, el término “Voluntario” se escribirá con mayúscula cuando su definición corresponda específicamente al uso que se le da en este documento.

3.0 REMOCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL ECLESIÁSTICO DEL MINISTERIO O SERVICIO COMO CONSECUENCIA DE ABUSO SEXUAL

Un caso de abuso sexual ^(8.1) por parte del personal ^(8.8) o voluntarios de la iglesia, tiene efectos devastadores para la víctima y su familia, así como para la comunidad parroquial. Una vez establecido que se cometió un acto de abuso sexual de un menor ^(8.2) por personal de la iglesia ^(8.8) o voluntario, dicha persona será removida permanentemente del ministerio o servicio.

3.1 RESPUESTA DIOCESANA ^(8.9) A REPORTE QUE SUGIEREN ABUSO SEXUAL DE UN MENOR POR PARTE DE PERSONAL ECLESIÁSTICO ^(8.8)

Reportar a una persona por sospecha de abuso sexual puede ser emocionalmente difícil, tanto para la parte denunciante como para la persona acusada. Tal acusación puede ser igualmente devastadora para una persona que es acusada injustamente de abuso sexual. Por estas razones, los reportes que alegan o sugieren abuso sexual se deberán manejar con gran cuidado.

- 3.1.1 La sanación de las víctimas, sus familias y comunidad de los efectos del abuso sexual por parte del personal de la iglesia ^(8.8) o Voluntarios comienza desde la manera como se recibe el reporte de dicho abuso sexual. Frecuentemente es difícil para las víctimas confiar en los demás, por temor a ser culpados de alguna forma por el abuso sexual. Por lo tanto, cuando las presuntas víctimas deciden revelar el abuso sexual, es importante que se les dé una respuesta ^(8.9) compasiva y que no se les juzgue.
- 3.1.2 Cualquier persona que reciba un reporte de abuso sexual de un menor responderá de manera solidaria, dejando el trabajo de investigación a los encargados de desempeñar esa función.
- 3.1.3 Los reportes con alegación de abuso sexual de un menor serán recibidos sin emitir ningún juicio inicial sobre la verdad de la acusación. La persona que recibe este reporte no hará ninguna determinación de culpa ni a la supuesta parte agraviada ni al supuesto agresor.
- 3.1.4 Las personas que reportan un caso con alegación de abuso sexual deben recibir apoyo positivo a su decisión de revelar información sin que se haga ninguna valoración de la exactitud del reporte.
- 3.1.5 Si el supuesto agresor tiene acceso a niños que están bajo el cuidado, custodia y control de la diócesis, o de una parroquia, institución u organización ^(8.14) diocesana, dicha entidad u organización tomará inmediatamente las medidas temporales necesarias para supervisar y proteger a los niños.
- 3.1.6 Dentro de un tiempo razonable, se enviará al Obispo un reporte escrito de la alegación de abuso sexual, quien se asegurará que dicha información haya sido previamente enviada a las autoridades civiles (Ver Apéndice IV - Informe sugerido para la Protección del Niño).
- 3.1.7 La información contenida en un reporte que sugiere abuso sexual se manejará en la diócesis, según esta Política, con la mayor confidencialidad posible. La información o reportes que sugieran abuso sexual no deben ser guardados por personas no autorizadas para tal fin.

3.2 EQUIPO DE RESPUESTA

La diócesis ha creado y mantendrá un equipo de respuesta cuya función es evaluar y responder a las necesidades, inmediatas y a largo plazo, de la presunta víctima, el presunto delincuente, comunidades parroquiales, el personal y voluntarios de la iglesia, así como otras personas que puedan ser afectadas por la revelación de un acto de abuso sexual. El equipo debe constar por lo menos de un ministro pastoral certificado o una persona con la preparación y capacitación equivalente, y al menos un profesional licenciado en salud mental. Cada uno de ellos debe haber sido capacitado en forma especial en abuso sexual y debe haber demostrado sensibilidad a los problemas relacionados con el abuso sexual. El equipo de respuesta informará periódicamente a la Junta de Revisión acerca de todas las gestiones realizadas en relación con presuntos casos de abuso sexual.

3.2.1 Los miembros de este equipo trabajarán en colaboración mutua para servir y atender las necesidades de las personas y parroquias de la diócesis estableciendo procedimientos de respuesta a reportes de abuso sexual y manejando casos específicos. También servirán como consultores para el Obispo y para la Junta de Revisión. El equipo de respuesta será compensado por la diócesis, y recibirán de la diócesis apoyo y capacitación continua.

3.2.2 Apoyo a las víctimas: El apoyo a las víctimas será dirigido por el Coordinador de Ayuda a la Víctima, que será un representante de la diócesis de probada capacidad de comprensión, compasión, responsabilidad y buen juicio. El Coordinador de Ayuda a la Víctima será notificado en todos los casos de reportes en que se alega abuso sexual y ayudará a evaluar las necesidades de la presunta víctima y su familia. El profesional con licencia en salud mental deberá ponerse a disposición para trabajar con el Coordinador de Ayuda a la Víctima. Según corresponda, el Coordinador de Ayuda a la Víctima hará las transferencias necesarias a servicios independientes de defensoría, psicoterapia y/o asesoría pastoral. Las presuntas víctimas decidirán en qué entidad desean recibir dichos servicios y se les reembolsará los gastos que sean razonables.

3.2.3 Apoyo a la Parte Acusada: Se debe alentar al miembro del personal eclesiástico acusado de abuso sexual que reciba consejería, y se le ofrecerá apoyo espiritual durante la investigación.

3.2.4 Apoyo Pastoral Comunitario: Se formará un equipo de visitación comunitaria bajo la dirección de un ministro pastoral certificado o una persona con educación y capacitación equivalentes, quien tendrá la responsabilidad de responder a las necesidades de la comunidad parroquial que haya sido afectada por un reporte de abuso sexual por parte de un miembro del personal o voluntario de la iglesia. Este equipo desarrollará e implementará una respuesta planificada a las necesidades de la comunidad.

El líder del equipo de respuesta comunitaria también ofrecerá apoyo a los presuntos agresores y los remitirá para que reciban servicios adicionales, según sea necesario.

3.2.5. Apoyo a clérigos y otros Miembros del Personal de la Iglesia: Los miembros del equipo de respuesta también se pondrán a disposición de sacerdotes, diáconos y otros miembros del personal eclesiástico, quienes fielmente prestan servicios protegiendo el bienestar de los niños y la comunidad parroquial en su conjunto. Se ofrecerán consultas, según se

solicite, para aquellos que trabajan prestando apoyo a los feligreses en el manejo de la crisis por el abuso sexual. El equipo también dará referencias para consejería y/o dirección espiritual a clérigos y otros miembros del personal eclesial afectado por dicha crisis.

3.3 PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD⁸

La diócesis ha creado y ofrecerá un procedimiento por el cual las personas pueden comunicarse fácilmente con la diócesis para reportar incidentes en que se sospecha abuso sexual. A la parte que reporta se le dará información sobre esta Política y su ejecución.

- 3.3.1 En las situaciones en que se aplica la justicia reparadora ^(8.10) de acuerdo a sus propios principios, la diócesis promoverá justicia reparadora en todos sus aspectos. Donde sea razonablemente posible, la diócesis desarrollará los medios por los cuales los agresores, así como cualquier persona que intencionalmente presente un reporte falso, puedan restituir a las víctimas y/o a la comunidad.
- 3.3.2 Sería recomendable que la diócesis ofreciera seminarios y talleres que aborden la necesidad de alcanzar sanación. Estos talleres incluirían capacitación para la comunidad católica o secular en general, acerca de las dinámicas del abuso sexual y el papel que juega la comunidad en la prevención y promoción de la recuperación de las víctimas de abuso sexual. Estos talleres deben incluir los principios de la justicia de reparación, así como las respuestas al comportamiento criminal con énfasis en la sanación de las heridas de las víctimas, perpetradores y comunidad.

3.4 RESPUESTA DE INVESTIGACIÓN⁹

Cada vez que se recibe un reporte de que un sacerdote, diácono, seminarista, religioso, ministro pastoral certificado, coordinador de vida parroquial, miembro de equipo pastoral, empleado o voluntario de la diócesis o parroquia diocesana, institución u organización ^(8.14), o cualquier persona designada por el Obispo, ha abusado sexualmente de un menor, se iniciará una investigación administrativa tan pronto sea razonablemente posible. Esta investigación administrativa no reemplazará, ni pretende desalentar la realización de cualquier investigación por parte de la autoridad civil.

- 3.4.1 El propósito de la investigación administrativa es garantizar que se ponga a disposición información completa, exhaustiva y precisa para todo reporte, en base a la cual se puedan tomar las decisiones sobre el personal, el tratamiento de la víctima, el tratamiento del agresor, y otros asuntos relacionados con la forma de implementar esta Política.
- 3.4.2 En el caso de un no clérigo¹⁰, la parroquia, institución u organización diocesana se comunicará con la Oficina Legal diocesana en caso se reciba un reporte aduciendo abuso sexual a un menor. La investigación debe proceder en coordinación con esa oficina. La

⁸ *Declaratoria*, Artículo 1

⁹ *Declaratoria*, Artículo 5

¹⁰ Para el caso de un clérigo acusado por conducta sexual inadecuada ver parte V.

Oficina Legal puede exigir en ciertos casos que el investigador sea un profesional con capacitación y experiencia demostrada en la investigación de delitos sexuales, abuso sexual infantil y/u otra capacitación especializada.

Se debe proporcionar al investigador la información que se haya recibido en la diócesis, e informarle las circunstancias en que dicha información se recibió, tan pronto sea razonablemente posible.

- 3.4.3 El (la) investigador (a) llevará a cabo una investigación administrativa y presentará su informe, incluyendo hallazgos e información probatoria, al superior más adecuado del acusado. El personal de la iglesia ^(8.8) debe brindar al investigador su plena cooperación.
- 3.4.4 La investigación debe continuar independientemente de acciones civiles o penales pendientes, y siempre que la investigación administrativa no interfiera con una investigación conducida por las autoridades civiles.
- 3.4.5 Todas las investigaciones se llevarán a cabo con el debido respeto a la confidencialidad y privacidad. La investigación siempre deberá conducirse con discreción profesional y manejarse con el debido cuidado, para no dañar la reputación de ninguna persona. ¹¹
- 3.4.6 En caso que la víctima sea menor de edad, según definición en esta Política, y si se le hace preguntas al menor, la entrevista será realizada por un profesional apropiado, según lo aconseje la Oficina Legal. Se hará todo lo posible para limitar el número de entrevistas a niños víctimas.
- 3.4.7 Es deseable que, siempre que sea posible, se incluya en la investigación, entrevistas con la presunta víctima, los padres de familia o tutores de la víctima, la persona que hizo el reporte inicial, la persona acusada¹² y cualquier otra persona que pueda tener conocimiento del incidente.
- 3.4.8 Los reportes anónimos de abuso sexual, conocido o supuesto, de menores serán evaluados cuidadosamente e investigados en la medida de lo posible, y de manera razonable, y viable. Sin embargo, la parte que reporta debe proporcionar su información de contacto para ayudar en la investigación. No se aconsejan los reportes anónimos.
- 3.4.9 Si después del cierre de una investigación administrativa, se recibe nueva información de cierta importancia, que respalde un reporte previamente cerrado por considerar que carecía de la debida sustentación, este informe se manejará como un reporte nuevo, y se asignará para investigación. La Junta de Revisión determinará la importancia de la nueva información. Posteriormente se seguirá el procedimiento establecido desde la presente Sección 3.4 hasta la Parte V, según corresponda.

¹¹ CIC c. 1717 §2; *Normas Esenciales*, Norma 13; *Declaratoria*, Artículo 5

¹² Con respecto a entrevistas a sacerdotes o diáconos, consultar secciones 5.2 a 5.2.2.

Parte IV: LA JUNTA DE REVISIÓN¹³

4.1 LA JUNTA DE REVISIÓN

La diócesis tendrá una Junta de Revisión, una reunión de personas diversas nombradas por el Obispo, en su mayoría laicas, para servir en una capacidad de consulta y asesoría. La Junta no tendrá autoridad para tomar decisiones finales; debido a que dicha autoridad es exclusivamente del Obispo.

4.2 FUNCIONES DE LA JUNTA DE REVISIÓN

4.2.1 Las funciones de la Junta de Revisión son:

- a. Evaluar reportes con alegación de abuso sexual de menores cometidos por miembros del clero (8.5), y asesorar al Obispo acerca de sus conclusiones.
- b. Hacer el seguimiento, en cada caso particular, de los reportes e investigaciones que contienen alegación de abuso sexual de menores, para asegurar que se está procediendo según lo establecido en esta Política.
- c. Examinar esta Política y sus procedimientos y presentar al Obispo recomendaciones para cualquier modificación a esta Política.
- d. Hacer determinaciones acerca de la idoneidad para el ejercicio del ministerio de los sacerdotes o diáconos en contra de quienes se ha recibido reportes de abuso sexual de un menor.
- e. Dar asesoría en todos los aspectos, en los casos que contengan alegación de abuso sexual de un menor, y responder cualquier solicitud de consejo efectuada por el Obispo.

4.2.2 Con respecto a los no clérigos, la Junta de Revisión no hará una determinación acerca de si se cometió infracción a esta Política, a menos que así lo solicite el Obispo. Si así fuera, se tomará una decisión administrativa con respecto a la remoción del individuo de acuerdo con las políticas de personal existentes dentro de la diócesis y parroquias, instituciones y organizaciones diocesanas (8.14).

4.2.3 Se debe presentar a la Junta de Revisión un informe de las medidas correctivas, originadas de alegaciones de sospecha de actividad de índole sexual con un menor, aplicadas a miembros del personal que no son miembro del clero, para que la Junta pueda realizar su función de evaluar el cumplimiento de esta Política.

4.3 MIEMBROS DE LA JUNTA DE REVISIÓN¹⁴

4.3.1 La Junta de Revisión estará compuesta por 11 miembros. Además, el Secretario o Vicario del Clero y Religiosos (8.12) y el Procurador de Justicia (8.13) pueden asistir a las reuniones

¹³ *Normas Esenciales*, Norma 5

¹⁴ *Declaratoria*, Artículo 2; *Normas Esenciales*, Norma 5

de la Junta de Revisión como observadores.¹⁵ De manera práctica y razonable, la Junta de Revisión estará compuesta por personas de las siguientes categorías:

- Un médico con experiencia en detección y tratamiento de víctimas de abuso sexual infantil;
- Un médico con experiencia en detección y tratamiento de agresores en abuso sexual infantil;
- Un(a) sobreviviente de abuso sexual infantil que haya completado su proceso de tratamiento;
- Un padre o madre de familia;
- Un Párroco de la diócesis que goce de respeto y tenga experiencia;¹⁶
- Un(a) educador(a) de distinguida trayectoria académica;
- Un(a) abogado(a);
- Una persona con experiencia en investigaciones;
- Una persona con experiencia en recursos humanos;
- Una persona con capacitación en resolución de conflictos.

4.3.2 Los miembros de la Junta de Revisión serán Católicos en plena comunión con la Iglesia.¹⁷

4.3.3 Los miembros de la Junta de Revisión no pueden ser empleados de la diócesis de Cleveland. El Párroco debe ser un sacerdote asignado a la Diócesis de Cleveland.

4.3.4 Los miembros de la Junta de Revisión no deberán ser miembros concurrentes del Equipo de Respuesta.

4.4 DESIGNACIÓN DE MIEMBROS A LA JUNTA DE REVISIÓN¹⁸

4.4.1 Los miembros de la Junta de Revisión serán designados por el Obispo y no reciben compensación; reciben reembolsos por los gastos que sean necesarios.

4.4.2 Los miembros cumplirán con sus servicios por un período de cinco años¹⁹ o hasta que se designe un sucesor.

4.4.3 Los períodos de servicio de los miembros deben ser intercalados, y se debe evitar que hayan más de tres personas cuyos períodos de servicio caduquen en un mismo año.

4.4.4 Normalmente, no se debe designar miembros por más de dos períodos consecutivos.

¹⁵ *Normas Esenciales*, Norma 5

¹⁶ *Normas Esenciales*, Norma 5

¹⁷ *Normas Esenciales*, Norma 5

¹⁸ *Declaratoria*, Artículo 2

¹⁹ *Normas Esenciales*, Norma 5

4.4.5 Cuando sea necesario, y cuando haya vacantes, la Junta de Revisión publicará las vacantes, recibirá solicitudes, entrevistará a los postulantes, y nominará a las personas para su nombramiento por el Obispo. Los postulantes deberán presentar una carta de intención a la Junta de Revisión, indicando la razón por la que desean prestar su servicio, describiendo su preparación y competencia. Antes de presentar a los candidatos al Obispo, los nominados deben ser examinados como se indica en las Secciones 1.2.6 y 1.2.7.

4.5 FORMA DE TRABAJO DE LA JUNTA DE REVISIÓN

4.5.1 Funcionarios: La Junta de Revisión seleccionará entre sus miembros al Presidente, Vice Presidente y Secretario, quienes prestarán servicios por el período de un año. No hay límite en el número de períodos de servicio consecutivos de duración de un año.

4.5.2 El Presidente convoca y preside las reuniones de la Junta de Revisión, según se establece en esta Política. El Vice Presidente desarrollará estas funciones si el Presidente no lo puede hacer. El Secretario recibe y distribuye notificaciones, reportes y otras comunicaciones.

4.5.3. Quorum & Mayoría para el Trabajo de la Junta de Revisión: El quorum consta de siete miembros, y la mayoría del quorum prevalecerá en los temas ordinarios del ejercicio de la Junta de Revisión. Se requiere una concurrencia de no menos de siete miembros para que la Junta pueda reportar su evaluación inicial y preliminar, según la sección 5.4.1(b)(i), para el proceso de establecer si ocurrió un acto de abuso sexual de un menor, como lo dispone la sección 5.5.3, y para hacer recomendaciones relativas al ministerio según la sección 5.7.

4.5.4. Reglamentos: La Junta de Revisión puede adoptar regulaciones que gobiernen los detalles de sus procedimientos, tales como la frecuencia de reuniones, mantenimiento confidencial de registros, y la naturaleza y calidad de las evidencias que se aceptarán. Sin embargo, dichas reglas estipularán que las deliberaciones de la Junta de Revisión se mantendrán confidenciales. Las reglas de la Junta de Revisión también pueden regular la asistencia de personas que no son miembros, para presentar informes o dirigirse a la Junta de Revisión, y pueden establecer las condiciones y limitaciones razonables para tales presentaciones.

4.6 AUTORIDAD DE LA JUNTA DE REVISIÓN²⁰

4.6.1 La Junta de Revisión está autorizada por el Obispo para:

- Seleccionar investigadores calificados;
- Recibir y revisar reportes de investigaciones administrativas con respecto a casos en que se sospecha abuso sexual, documentación probatoria y evidencias;
- Monitorear el proceso de investigaciones administrativas;

²⁰ *Normas Esenciales*, Norma 4

- Dirigir al investigador en la obtención de información adicional y/o realización de investigaciones adicionales;
- Convocar a ciertas personas para que se presenten ante la Junta, como, por ejemplo:
 - expertos y/o consultores,
 - la persona que presentó el reporte,
 - la persona acusada;
- Recibir y examinar reportes del Equipo de Repuesta;
- Informar al Obispo una vez que se completa la Evaluación Inicial y Revisión Integral que se lleva a cabo después de la Investigación Administrativa;
- Evaluar si se está siguiendo lo establecido en esta Política;
- Llevar a cabo una revisión de la Política por lo menos cada dos años y enviar un informe al Obispo.²¹
- 4.6.2 La Junta de Revisión emitirá las recomendaciones adicionales que, a su discreción, haya determinado como apropiadas para la protección de los niños. Convocar a ciertas personas para que se presenten ante la Junta, como, por ejemplo:
 - expertos y/o consultores,
 - la persona que presentó el reporte,
 - la persona acusada;
- Recibir y examinar reportes del Equipo de Repuesta;
- Informar al Obispo una vez que se completa la Evaluación Inicial y Revisión Integral que se lleva a cabo después de la Investigación Administrativa;
- Evaluar si se está siguiendo lo establecido en esta Política;
- Llevar a cabo una revisión de la Política por lo menos cada dos años y enviar un informe al Obispo.²²

4.6.2 La Junta de Revisión emitirá las recomendaciones adicionales que, a su discreción, haya determinado como apropiadas para la protección de los niños.

4.7 CONFIDENCIALIDAD, LIBERACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS

4.7.1 Todos los miembros de la Junta de Revisión cumplirán con las reglas de observar la más estricta confidencialidad con relación a todas las deliberaciones e información recibida.

4.7.2 Los registros se mantendrán de tal forma que faciliten cualquier proceso bajo las leyes canónicas.

²¹ *Normas Esenciales*, Norma 4B

²² *Normas Esenciales*, Norma 4B

Parte V: PROCESO EN CASO DE REPORTE DE UN MIEMBRO DEL CLERO

Debido a que la relación que existe entre un clérigo y el obispo diocesano es distinta de la relación del derecho común entre empleado y empleador, se requieren procedimientos particulares para la alteración de esa relación bajo las leyes de la Iglesia. Mientras que un empleado intercambia sus servicios por una remuneración actual o futura, pero no está personalmente vinculado a su empleo, un clérigo está envuelto en una relación triple con la iglesia. En virtud de su ordenación al sacerdocio o diaconado, un clérigo está comprometido a su llamado en tres niveles: sacramentalmente, canónicamente a través del pacto formado por las obligaciones mutuas entre el clérigo y su Obispo, y, en el ejercicio de su ministerio. El carácter sacramental de su ordenación permanece *in perpetuum*, (a perpetuidad). La relación canónica o legal se termina solo cuando el clérigo es depuesto al estado laico, es decir, cuando se le exime de todas sus obligaciones como clérigo, incluido del celibato. La condición ministerial de un clérigo de Rito Latino depende de las facultades que haya recibido y/o del cargo oficial que le haya concedido su Obispo diocesano. Los procedimientos dados en esta sección responden a los pasos específicos a seguir cuando un clérigo es acusado de abuso sexual de un menor.

5.1 REFERENCIA DE UN CASO A LA JUNTA DE REVISIÓN

En el caso de la acusación a un sacerdote o diácono, el Presidente de la Junta de Revisión, o persona que éste designe, recibirá la notificación de la existencia del reporte correspondiente, y notificará acerca de su recepción a los miembros de la Junta de Revisión. El caso se asignará a un investigador.

5.2 NOTIFICACIÓN AL CLÉRIGO ACUSADO

Cuando se notifica a un sacerdote o diácono que ha sido reportado por abuso sexual, dicha notificación debe ser comunicada por un representante del Obispo. En esa etapa el clérigo no debe ser cuestionado acerca del incidente que se alega. Puede responder, si así lo desea, pero tiene el derecho a permanecer en silencio al momento de ser informado acerca del reporte. Su silencio no denota una falta de cooperación con el proceso.

5.2.1 El clérigo recibirá una declaración escrita informándole que no está obligado a admitir el delito que se alega, y que todo lo que diga puede ser usado en su contra en un proceso penal secular, en un juicio civil, o en un proceso penal canónico²³. Se le sugiere al sacerdote o diácono acusado buscar la asesoría de un abogado de derecho civil y canónico. Cuando sea necesario, la diócesis proporcionará asesoría legal canónica al sacerdote o diácono.

²³ *Normas Esenciales*, Norma 7

- 5.2.2 Se puede solicitar a un individuo acusado que busque y se someta voluntariamente a una evaluación médica y psicológica apropiada en un centro mutuamente aceptable para la diócesis y para el acusado.²⁴

5.3 INVESTIGACIÓN DEL CLÉRIGO ACUSADO

La investigación es administrativa por naturaleza. El propósito de la investigación es garantizar que se ponga a disposición la información completa, exhaustiva y precisa en cualquier reporte, y en base a la cual se puedan tomar decisiones con respecto a la designación del clérigo, tratamiento para la víctima y para el agresor. En el caso de un clérigo, la investigación buscará información sobre los hechos y circunstancias que originaron el reporte en que se alega abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono, y sobre su imputabilidad, en vista de un posible proceso penal canónico.²⁵

- 5.3.1 En el caso de un clérigo acusado, la investigación descrita en la sección 3.4 será realizada por un investigador recomendado por la Junta de Revisión y aprobado por el Obispo,²⁶ contratado por la diócesis para investigar informes de esta naturaleza. El investigador será remunerado por la diócesis.
- 5.3.2 El investigador presentará un informe de los avances y estado de la investigación al Obispo y a la Junta de revisión, la que a su vez hará el seguimiento de la investigación, dentro de las 48 horas posteriores a su inicio.
- 5.3.3 El investigador debe coordinar la recopilación de toda la información y su evaluación junto con el Procurador de Justicia (8.13).
- 5.3.4 El investigador y la Junta de Revisión deben revisar cada documento, independientemente de su ubicación, relacionado al sacerdote o diácono acusado para determinar si en el pasado hubo algunas otras acusaciones en su contra.

5.4 EVALUACIÓN INICIAL

Cuando se recibe un reporte alegando abuso sexual a un menor por un sacerdote o diácono, o en cualquier instancia a solicitud del Obispo, la Junta de Revisión dará inicio inmediato a un período de Evaluación Inicial. La Evaluación Inicial es un período de tiempo durante el cual la Junta de Revisión reúne y evalúa los detalles del reporte recibido, junto con información básica pertinente al asesoramiento que será requerido en las dos etapas siguientes. La Evaluación Inicial se completará con cuidado, pero con celeridad.

- 5.4.1 a. Apenas sea posible, durante el período de Evaluación Inicial, la Junta de Revisión elevará su recomendación al Obispo sobre aquellas acciones relacionadas con el

²⁴ *Normas Esenciales*, Norma 7

²⁵ CIC c. 1717, §1

²⁶ CIC c. 1717 §§1,3. Cuando haya sido designado por decreto (sec. 5.4.3 de esta Política), el investigador actuará como delegado del Obispo, dentro de los alcances del inciso c. 1717 §1. El investigador tiene la misma autoridad que un auditor (c. 1717, §3) y debe seguir las normas procesales de los cánones 1558-1571 en la medida en que sean aplicables.

ministerio del acusado que sería prudente controlar, así como su contacto con menores, para proteger la libertad de los testigos, facilitar la investigación, prevenir el escándalo, restablecer la confianza pública, y, salvaguardar la acción de la justicia mientras continúa la investigación.

- b. Además de las acciones inmediatas mencionadas en el inciso (a) anterior, los objetivos de la Evaluación Inicial son:
 - i. analizar la información disponible para dar una evaluación inicial y preliminar de reportes con alegaciones de abuso sexual, específicamente, para analizar si al menos dicho reporte tiene algún sustento; y,
 - ii. dirigir el curso y alcance de investigaciones adicionales.
- c. La Junta de Revisión comunicará sus recomendaciones al Obispo durante su Evaluación Inicial, tan pronto tenga información suficiente para formular una recomendación según los puntos (a) y (b) anteriores.

5.4.2 Con respecto a la evaluación de la Junta de Revisión del informe con alegación de abuso sexual, la Junta de Revisión informará al Obispo su opinión en base al reporte mismo y objetivamente en base a los hechos, acerca de si se ha descrito o no un acto que constituye abuso sexual de un menor, el cual tenga al menos la apariencia de ser real o genuino.²⁷ La Junta de Revisión incluirá con esa recomendación cualquier otra inquietud relacionada al ministerio del acusado. La Junta de Revisión notificará su evaluación a la presunta víctima y al acusado, en caso éste hubiera sido notificado acerca del reporte.²⁸

5.4.3 Si el Obispo concluye que la información compilada ha sido suficiente, habiendo tenido en consideración el reporte, las investigaciones conducidas hasta esa etapa, la evidencia, y, el consejo de la Junta de Revisión, pero no obstante encuentra que el reporte y evidencia no describen un acto de abuso sexual de un menor, o si la alegada falta no tiene al menos la apariencia de ser real o genuina, la investigación puede ser cerrada. Las actas de la investigación y de todos los asuntos que precedieron a la investigación se depositarán en los archivos diocesanos como lo estipula el canon 1719 del Código de Derecho Canónico.

5.4.4 a. Si luego de estudiar el reporte, las investigaciones hasta esa etapa, la evidencia, y la recomendación de la Junta de Revisión, el Obispo concluye que el reporte describe un acto de abuso sexual de un menor, y si éste al menos parece ser real o genuino²⁹, el agresor acusado será removido del ejercicio del ministerio sagrado, y de cualquier función o cargo, y se abrirá³⁰ una “investigación preliminar” (8.7), de acuerdo a lo

²⁷ “*saltem veri similem de delicto*” (al menos un delito plausible) CIC c. 1717, *Normas Esenciales*, Norma 4A

²⁸ *Normas Esenciales*, Norma 6

²⁹ “*saltem veri similem de delicto*” CIC c. 1717, *Normas Esenciales*, Norma 4A

³⁰ *Normas Esenciales*, Norma 6. La investigación administrativa continuará, pero sirve de investigación preliminar (8.7) como lo estipula la ley canónica, CIC c.1717. La frase “investigación preliminar” no se

estipulado por las leyes de derecho canónico. La remoción del ministerio, cargo o función, es una medida administrativa temporal, mientras se termina la investigación integral, y se llega a la resolución del caso.³¹

- b. Se requieren diferentes períodos de tiempo para terminar las investigaciones. El investigador mantendrá comunicación con la Junta de Revisión y proporcionará un informe de su progreso en forma inmediata, en cualquier momento durante la investigación, a solicitud del Obispo o de la Junta de Revisión.
- c. Al terminar toda la investigación, el investigador presentará un informe integral y completo junto con todos los documentos probatorios y cualquier otra evidencia, simultáneamente al Obispo y a la Junta de Revisión.

5.5 REVISIÓN DESPUÉS DE LA INVESTIGACIÓN INTEGRAL

Luego de la investigación completa³² de un reporte relacionado con el caso de un clérigo, la Junta de Revisión efectuará su Revisión integral del caso, a menos que la decisión voluntaria del clérigo de reducir su condición a la de laico, haga innecesaria dicha Revisión. Asimismo, se llevará a cabo una investigación y revisión en cualquier momento a solicitud del Obispo, o cuando así lo solicite un sacerdote o diácono retirado temporalmente del ejercicio del ministerio sagrado, o de cualquier cargo o función eclesiástica antes de la promulgación de esta Política.

- 5.5.1 El propósito de la Revisión es permitir que la Junta de Revisión prepare su recomendación la cual será sometida a consideración del Obispo al formar su opinión sobre el caso. La recomendación responderá a la interrogante de si hubo o no abuso sexual de un menor.³³
- 5.5.2 La Junta de Revisión determinará la relevancia de la evidencia que aceptará para la conducción de sus revisiones de acuerdo a su propio reglamento.
- 5.5.3 La determinación de que efectivamente se cometió abuso sexual de un menor por un Clérigo (8.13) se hará en caso que:
 - 1) El acusado agresor admite la conducta definida en esta Política como abuso sexual; o

usa aquí en su sentido de uso más común. Esta frase relaciona esta Política a los procedimientos requeridos por el Código de la Ley Canónica.

³¹ CIC c. 1722 Mientras se reúnen las pruebas suficientes que indiquen que hubo abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono, el Obispo aplicará las medidas de precaución mencionadas en el canon 1722, es decir, la remoción del acusado del sagrado ministerio o de cualquier oficio o función eclesiástica, le impondrá o prohibirá su residencia en un lugar o territorio determinado, y prohibirá su participación pública en la Santísima Eucaristía, a la espera del resultado del proceso pendiente.

³² La investigación administrativa, sirve como investigación preliminar bajo CIC c. 1717. Ver fn. 29

³³ *Declaratoria*, Artículo 5; *Normas Esenciales*, Norma 6. El sacerdote o diácono acusado recibirá pronta notificación de los resultados de la investigación de parte del Obispo, habiendo estudiado el informe de la investigación, la recomendación de la Junta de Revisión, y toda la evidencia.

- 2) Un tribunal de derecho penal encuentra al acusado culpable del crimen que consiste en la conducta que esta Política define como abuso sexual; o
 - 3) La Junta de Revisión llega a la conclusión, aceptada por el Obispo, que la información de que se dispone demuestra en forma predominante que es probable que haya ocurrido un acto de abuso sexual.
- 5.5.4 Se puede hacer una determinación bajo el amparo de esta sección, al margen de que el presunto agresor haya sido condenado por un delito sexual en un tribunal penal por parte de las autoridades civiles.
- 5.5.5 Cuando existe evidencia suficiente de que ha ocurrido abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono, se debe notificar a la Congregación de la Doctrina de Fe de acuerdo con los requisitos de la ley.³⁴
- 5.5.6 Las actas de la investigación, los decretos que inician y cierran la investigación, y de todos los asuntos que precedieron a la investigación, se depositarán en los archivos diocesanos como se estipula en el canon 1719 del Código de Derecho Canónico.³⁵

5.6 PRINCIPIOS DE CONTROL

- 5.6.1 El agresor acusado será considerado inocente de un delito durante la investigación.
- 5.6.2 Debido a que el abuso sexual de un menor es un delito grave, si el delito proscribiera, el Obispo puede solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una derogación de la prescripción, indicando las razones graves relevantes³⁶. Si un juicio penal canónico, laicización o destitución del estado clerical fuera aconsejable o requerido, estos procedimientos se llevarán a cabo siguiendo la legislación canónica vigente.
- 5.6.3 Se otorgarán los derechos procesales, civiles y canónicos, aplicables.³⁷ Además de los procedimientos bajo esta Política, la diócesis debe observar todas las disposiciones de la ley canónica.³⁸ Estas disposiciones pueden incluir una solicitud del sacerdote o diácono para la dispensa de sus obligaciones de las órdenes sagradas y la pérdida del estado clerical, o una solicitud del Obispo para la remoción del estado clerical incluso sin el consentimiento del sacerdote o del diácono.
- 5.6.4 Ningún sacerdote o diácono que haya sido retirado temporalmente del ejercicio de su ministerio, cargo, o función, podrá regresar al ministerio o servicio antes que el reporte

³⁴ Carta de la Congregación de la Doctrina de Fe, *Gravior delictis*, 18 mayo, 2001, y el *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, 30 abril, 2001. El *motu proprio* fue modificado en mayo, 2010.

³⁵ CIC c. 1719

³⁶ *Normas Esenciales*, Norma 8A

³⁷ *Normas Esenciales*, Norma 6

³⁸ El proceso canónico es aparte del proceso de la formulación de una recomendación, por parte de la Junta de Revisión.

recibido en su contra, con acusación de abuso sexual, haya sido sometido a una Revisión integral, de conformidad con la sección 5.5.

- 5.6.5 Incluso por un solo acto de abuso sexual de un menor, establecido después de realizado el debido proceso, según lo estipula la ley canónica, el sacerdote o diácono agresor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico y, si el caso lo amerita, será expulsado del estado clerical.³⁹

5.7 REGRESO AL EJERCICIO DEL MINISTERIO

El Obispo será asistido por la Junta de Revisión para determinar la idoneidad de un sacerdote o diácono acusado, para el ejercicio del ministerio. En caso que el abuso sexual de un menor no hubiera quedado establecido después del debido proceso de acuerdo con la ley canónica, y un sacerdote o diácono hubiera sido retirado del ejercicio de su ministerio, cargo o función eclesiástica, la Junta de Revisión examinará los hechos y circunstancias relevantes y asesorará al obispo al formular su opinión. Dicha asesoría también se proporcionará en cualquier momento a solicitud del Obispo. La seguridad de los niños será la consideración primordial que rige la formulación de una recomendación sobre el regreso de un clérigo al ministerio sin restricciones.

- 5.7.1 Se asume que un sacerdote, diácono, seminarista, religioso u otra persona con nombramiento canónico del Obispo contra quien no se haya establecido una infracción a esta Política en un proceso canónico, está apto para regresar al ejercicio del ministerio en contacto con niños, pero esta presunción No es concluyente. Se deben considerar todos los factores relevantes, incluidos, entre otros:

- Evaluaciones psicológicas;
- Resultados de tratamientos o reentrenamientos, si fueron designados por la diócesis;
- La relativa debilidad o fuerza de las evidencias que pesan en su contra;
- Si ocurrieron infracciones a los *Estándares de Conducta para el Ministerio* diocesanos;
- Si el sacerdote o diácono acuerda someterse a un monitoreo o período de prueba que el Obispo considere apropiado;
- Si se ha presentado algún reporte adicional o subsecuente con alegación de abuso sexual de un menor en contra del sacerdote o diácono; y
- Si el Secretario o Vicario del Clero y Religiosos pueden encontrar una asignación disponible y apropiada para su ejercicio del ministerio.

- 5.7.2 Si después de considerar toda la información y circunstancias, la Junta de Revisión encuentra que no se ha presentado ninguna razón para aplicar medidas cautelares, y si la Junta de Revisión está satisfecha de que no debe haber ningún factor que impida el

³⁹ *Normas Esenciales*, Norma 8

regreso de la persona a un ministerio que incluye contacto regular con niños, la Junta de Revisión aconsejará al Obispo en ese sentido.

- 5.7.3 Si después de considerar toda la información y circunstancias, la Junta de Revisión encuentra que hay razones para emplear cautela, la Junta de Revisión aconsejará al Obispo en tal sentido. En su informe al Obispo la Junta de Revisión indicará claramente las bases de su reserva y recomendaciones específicas con respecto al futuro del ministerio del individuo.

5.8 ASISTENCIA A AGRESORES

- 5.8.1 Se debe ofrecer al sacerdote, diácono, religioso u otra persona con nombramiento canónico del Obispo, asistencia profesional para su propia curación y bienestar, y como prevención⁴⁰. En tal caso, un miembro del personal de apoyo a agresores tendrá contacto con el agresor para evaluar si es necesario que reciba servicios continuos, los que en algunos casos pueden incluir reentrenamiento profesional.
- 5.8.2 Tras la admisión de culpa, la justificación por investigación interna o el enjuiciamiento del delito en forma exitosa, un profesional de salud mental se pondrá a disposición del sacerdote o diácono o persona con nombramiento canónico del Obispo. Después de una evaluación preliminar médica o de salud mental, la diócesis referirá al individuo para tratamiento, supervisará su progreso, y, si se solicita, referirá al individuo para recibir apoyo pastoral y dirección espiritual.

⁴⁰ *Declaratoria*, Artículo 7

Parte VI: COMUNICACIONES⁴¹

6.1 GENERAL

- 6.1.1 La diócesis no celebrará acuerdos de confidencialidad, excepto por razones serias y sustanciales presentadas por la víctima o sobreviviente y observadas en el texto del acuerdo.⁴² Esta restricción no se extiende a los términos y condiciones económicas de ningún acuerdo de resolución.
- 6.1.2 En todas las instancias se tomará la precaución de proteger los derechos de todas las partes, particularmente la parte de la persona que alega haber sido abusada sexualmente y la persona contra quien se ha presentado la acusación. En caso que el Obispo no haya encontrado que el alegado abuso sexual tenga al menos una apariencia de verdad, de acuerdo a la sección 5.4.4, o no hubiera quedado establecido después del debido proceso, de acuerdo con la ley canónica, se tomarán todas las medidas razonables y efectivas posibles para restablecer el buen nombre del acusado.⁴³
- 6.1.3 La diócesis facilitará a todas las partes afectadas e interesadas un acceso conveniente a la Política final aprobada, y de manera similar proporcionará medios de comunicación fáciles para las personas que deseen obtener información sobre esta Política y su ejecución.
- 6.1.4 Cuando sea necesario cubrir puestos vacantes en la Junta de Revisión, la diócesis invitará a postulantes por medio de publicidad y publicará las vacantes en toda la diócesis.

6.2 NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS⁴⁴

- 6.2.1 Si, después de la Evaluación Inicial, el acusado es removido de su cargo, la diócesis notificará a los feligreses, padres de familia, u otras personas de la parroquia, escuela u otra institución o servicio, acerca de la remoción del acusado. En todas las instancias, se tendrá cuidado de proteger la identidad de las víctimas. Esta política de comunicaciones no se interpretará de modo alguno como una contradicción a lo dispuesto con relación a la presentación de reportes en la Parte II o en cualquier otra parte de esta Política.
- 6.2.2. Si se establece que hubo infracción de esta Política, después del debido proceso de acuerdo con la ley canónica, la diócesis notificará a los padres de familia y miembros de la parroquia, escuela u otra institución o agencia en la que el acusado prestó servicios o ministerio, que el individuo ha sido removido de conformidad con esta Política por abuso sexual de un menor.

⁴¹ *Declaratoria*, Artículo 7

⁴² *Declaratoria*, Artículo 3

⁴³ *Normas Esenciales*, Norma 13

⁴⁴ *Normas Esenciales*, Norma 13

Parte VI: COMUNICACIONES

- 6.2.3 Se analizará con cuidado la necesidad de restablecer la reputación del acusado que es objeto de un reporte con alegación de abuso sexual de un menor, si éste no hubiera quedado demostrado bajo la sección 5.4 o 5.5, ni establecido luego del debido proceso de acuerdo al derecho canónico. Se consultará al acusado para conocer su percepción acerca de cualquier daño a su reputación. La oficina diocesana de comunicaciones tendrá la oportunidad de consultar con el Equipo de Respuesta, el investigador y la Junta de Revisión. Luego formulará y llevará a cabo un plan aplicado a cada caso particular según sea necesario, de modo que se tomen las medidas razonables y efectivas para restaurar el buen nombre del acusado.⁴⁵

⁴⁵ *Normas Esenciales*, Norma 13

Parte VII: REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Parte VII: REVISIÓN DE LA POLÍTICA⁴⁶

- 7.1 La Junta de Revisión se reunirá cada dos años con el solo propósito de revisar la Política sobre abuso sexual de menores. La Junta de Revisión enviará un informe al Obispo al finalizar esta revisión e incluirá las enmiendas y revisiones recomendadas según sea necesario para la aprobación y promulgación final por parte del Obispo.
- 7.2 Mientras tanto, esta revisión obligatoria no impedirá que la Junta de Revisión haga recomendaciones al Obispo para corregir cualquier deficiencia que se haga evidente.

⁴⁶ *Normas Esenciales*, Norma 4B

Parte VIII: DEFINICIONES

- 8.1 El abuso sexual⁴⁷ es una falta al sexto mandamiento: (a) cuando se comete con un menor, o (b) aquel en el cual un menor es objeto de interés sexual. Esta falta requiere un acto externo que constituya una infracción objetiva al sexto mandamiento. En la forma como se usa en esta Política, “abuso sexual” implica abuso sexual de un menor.

El Abuso Sexual incluye, pero no se limita, a todas las conductas siguientes:

- A. Contacto sexual, o (2) conducta sexual con un menor, o intento de conducta sexual con un menor, de acuerdo a la definición de estos términos a continuación;
- B. Tomar parte en el siguiente comportamiento con un menor: ofrecer, pedir o exigir contacto sexual o conducta sexual; intencionalmente exponer sus propios genitales, o participación en conducta sexual, o masturbación, en circunstancias en que es probable que la conducta del agresor sea vista por un menor; y con el objeto de hacer propuestas lascivas o indecentes.
- C. Ver, fotografiar, filmar o grabar en video (o cualquier medio) a un menor en estado de desnudez, con el propósito de gratificación sexual o ganancia; o ver, adquirir, poseer o distribuir imágenes pornográficas de menores para la gratificación sexual de cualquier persona, de cualquier forma, en cualquier medio, o utilizando cualquier tecnología; y
- D. Pagar, coaccionar o hacer que un menor participe de un contacto sexual o conducta sexual por contrato, o permitir (ya sea de forma activa o pasiva), alentar, apoyar o ayudar a un menor a participar en los actos mencionados hasta ahora.

Cualquiera de estos actos constituye una infracción a esta Política, independientemente de que se haya usado fuerza o coerción, haya habido un contacto físico, o se pueda evidenciar un resultado perjudicial.⁴⁸

⁴⁷ También fue definido en el Preámbulo de las *Normas Esenciales de las Políticas Diocesanas/Eparquiales Acerca de Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*, efectivo el 15 de mayo, 2006. “Para el propósito de estas *Normas*, abuso sexual incluye cualquier infracción cometida a un menor por un clérigo que viole el Sexto Mandamiento de la Tabla de Mandamientos, como se define en el CIC, cánón 1395 §2... “De acuerdo a la enmienda del año 2010 del *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (“SST”), la USCCB agregó en el año 2011 una nota a la *Declaratoria* en relación al hecho que el uso de pornografía infantil fue agregado a la lista de ofensas del SST, reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y que puede recibir como castigo la remoción del estado clerical.

⁴⁸ En cuanto a la interpretación específica de Conducta Sexual, a continuación, las afirmaciones contenidas al respecto en la Nota de la *Declaratoria, 2011*:

“Si hay alguna duda de que un acto específico califique como infracción externa, objetivamente grave, se debe consultar los escritos de teólogos morales reconocidos, y obtener de manera apropiada las opiniones de expertos reconocidos (*Delitos Canónicos que Incluyen Mala Conducta Sexual y Destitución del Estado Clerical*, 1995, p. 6). En última instancia, es responsabilidad del obispo diocesano o eparquial, asesorado por una junta de revisión calificada, determinar la gravedad del acto que se alega”.

Las notas a la Declaración del 2011 también instruyen a los obispos que las leyes federales y estatales en los Estados Unidos deben tenerse en cuenta en sus determinaciones.

Parte VIII: DEFINICIONES

- 8.2 Menor y niño** abarca a todas las siguientes: cualquier persona menor de dieciocho años de edad; personas con discapacidad física o mental menores de veintiún años de edad; y personas de cualquier edad que habitualmente no tengan uso de razón. (8.15)
- 8.3 Conducta Sexual** significa coito vaginal entre un hombre y una mujer, coito anal, felación y cunnilingus entre personas, cualquiera que sea su sexo; y, sin tener el consentimiento para hacerlo, la introducción, por leve que sea, de cualquier parte del cuerpo o cualquier instrumento, aparato u otro objeto, en la cavidad vaginal o anal de otro. La penetración, aunque fuera leve, es suficiente para constituir coito vaginal o anal.
- 8.4 Contacto Sexual** es cualquier tocamiento efectuado por una persona en una zona erógena de otra, ya sea por dentro o fuera de la ropa, que incluye, entre otros, los muslos, genitales, nalgas, región púbica, seno o pezón con el fin de estimular o satisfacer sexualmente a cualquiera de las dos personas.
- 8.5 Clérigo o Clero** son los sacerdotes y diáconos ordenados (incluye diáconos transitorios y permanentes) adscritos en la diócesis. Cuando se dedican al ejercicio del ministerio bajo el control o auspicio de la Diócesis de Cleveland, también incluye sacerdotes y diáconos adscritos en otras diócesis u órdenes religiosas. Antes del 1º de enero de 1973, un seminarista se convertía en clérigo al completar el rito de la tonsura.
- 8.6 Voluntario** es cualquier persona que trabaja con niños, más de (4) horas al mes, sin promesa expresa o implícita de remuneración, o que trabaja con niños con una frecuencia mayor de una vez al mes. Los voluntarios pueden ser, entre otros, un catequista, entrenador, director de coro, coordinador de monaguillos, director de grupos juveniles, practicante, maestro de escuela, y otros en capacidades similares. Esta definición no incluye al voluntario ocasional, chofer, o acompañante en actividades individuales.
- 8.7 La Investigación Preliminar** bajo el Código de Derecho Canónico⁴⁹ (c. 1717) es una investigación formal obligatoria que se lleva a cabo antes de, o como parte de, un proceso penal canónico con respecto a un clérigo. Esta se abre por decreto si un reporte de abuso sexual de un menor por parte de un clérigo tiene al menos la apariencia de ser verdad. En esta Política, el término "investigación administrativa" abarca toda investigación de reportes de abuso sexual, incluso aquella que sirve de investigación preliminar.
- 8.8 El Personal de la Iglesia** está compuesto de sacerdotes, diáconos permanentes y transitorios, hermanas y hermanos religiosos, seminaristas, ministros pastorales certificados, coordinadores de vida parroquial, miembros de equipos pastorales, empleados y voluntarios de la diócesis y parroquias diocesanas, instituciones y organizaciones (8.14), y, cualquier persona designada para un cargo por el obispo.
- 8.9 La Respuesta** es la responsabilidad inicial y continuada de la diócesis para prestar ayuda en la curación de todos los afectados por reportes con alegación de abuso sexual (víctimas, familias, comunidad local, o presunto agresor).

⁴⁹ CIC c. 1717.

Parte VIII: DEFINICIONES

- 8.10 La Justicia Reparadora** es una respuesta sistemática a actos criminales que se enfoca en sanar las heridas de las víctimas, los delincuentes y la comunidad afectada. Es un proceso por el cual todas las partes envueltas en un delito específico resuelven colectivamente cómo hacer frente a todas las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. La reparación, la restitución y la curación son elementos críticos en este proceso.
- 8.11 Seminarista** incluye a cualquier estudiante patrocinado por la Diócesis de Cleveland y que participa en cualquiera de los diversos programas de formación sacerdotal.
- 8.12 Vicario del Clero y Religiosos** es un sacerdote designado por el Obispo para actuar en su representación en asuntos concernientes al clero y comunidades religiosas de su diócesis.
- 8.13 Promotor de Justicia** es la persona designada por el Obispo en todos los casos penales y en aquellos casos contenciosos que tienen relación con el bienestar público. El Promotor de Justicia debe ser una persona de reputación intachable, doctorado o licenciado en derecho canónico, probado en su prudencia y celo por la justicia. En casos relacionados con clérigos, el Promotor de Justicia debe ser un sacerdote según la ley canónica.⁵⁰
- 8.14 Parroquias, Instituciones y Organizaciones Diocesanas** se refiere a todas las parroquias, oficinas, agencias, instituciones, servicios y programas bajo la autoridad del Obispo en su gobierno de la diócesis.
- 8.15 "Personas de Cualquier Edad que Habitualmente carecen de Uso de Razón"** se refiere a CIC can. 99, que dice: "Quien habitualmente carece de uso de razón es considerado incapaz de responsabilidad personal y se le considera un infante". Según el Código de Derecho Canónico, un "infante" es una persona menor de siete años (can. 97, 2). Esto indica que el "no tener uso de razón" es una discapacidad grave, no un trastorno emocional ni cognitivo, leve ni moderado. "Habitual" indica que la condición es permanente, o al menos crónica en su duración. En tal sentido, una persona con la discapacidad que se describe en can. 99 es considerada como equivalente a un niño pequeño; el abuso sexual de tal persona es equivalente al abuso sexual de un menor y está considerado entre los delitos graves que se reservan a la Congregación para la Doctrina de Fe.

Junio, 2016

⁵⁰ Parte Dos, Título I, Artículo 9 del *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, 30 de abril, 2001, corregido en mayo, 2010